

**CONSOLIDACION DE OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR
INVITACION ABIERTA No. 039 DE 2017**

OBJETO: "FORTALECER LA COMPETITIVIDAD DE LOS DESTINOS DE POSTCONFLICTO QUE INTEGRAN LOS CORREDORES TURISTICOS A TRAVES DE LA PUESTA EN MARCHA DE PROCESOS DE FORMACION Y CAPACITACION ORIENTADOS AL DESARROLLO TURISTICO Y AL FORTALECIMIENTO DE LA BASE EMPRESARIAL Y COMUNITARIA DE LOS TERRITORIOS"

OBSERVACION No.1



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Negocio:	P. AUTONOMO FONDO NACIONAL D
Radicado:	E-2017-35453
Fecha y hora:	18/08/2017 17:14:10
Origen y/o proveedor:	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
Destinatario:	PACCA ALEXANDRA SANTOS VILLA
Tipo de documento:	Carta
Número de documento:	888037537338
Asunto:	ANEXOS 5 OBSERVACIONES INFORME
Nombre del radicador:	Norco Aifello Diaz Mendoza

Medellín, agosto 17 de 2017

Señores:

Dirección Jurídica

FONDO NACIONAL DEL TURISMO

Calle 28 No. 13 A - 24. Piso 6. Torre B, Edificio Museo del Parque piso 6°.
Ciudad de Bogotá, D.C.

*Asunto: Observaciones informe preliminar de evaluación Invitación
abierta a presentar propuestas Nro FNTIA-039 de 2017*

Respetados señores,

NESTOR HINCAPIE VARGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, y en mi calidad de Representante Legal de la Universidad de Medellín, identificada con NIT 890.902.920, por medio de la presente, me permito realizar las siguientes observaciones al informe preliminar de evaluación FNTIA – 039 de 2017, el cual fue publicado el pasado 16 de agosto en los términos definidos en el cronograma descrito en la Adenda Nro 4 del presente proceso.

1. En el informe, específicamente en la página 13 se dicta lo siguiente: *"Dentro de los documentos subsanables presentados informa que -se adjunta acta de posesión de la Revisora fiscal en la que se acredita que la misma cumple funciones a la fecha...- documento que no fue allegado"*. Esta afirmación no es correcta, ya que dicha acta hace parte de los documentos que se radicaron dentro de los tiempos establecidos para subsanar la documentación. Dicha acta se relaciona en la página 72 (última) de todos los documentos entregados el pasado 10 de agosto de forma física. Se adjunta nuevamente como evidencia en la presente comunicación.

RESPUESTA: Una vez revisado el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior", en los artículos 28 y 29; y el estatuto administrativo y financiero de la Universidad de Medellín; en su capítulo VII artículos 43, y 45 numerales 1, 2, 10; se acepta la certificación emitida por la Secretaría General de la Universidad, entregada dentro de los términos de la invitación, como soporte del subsanable requerido. Por consiguiente, se procede a realizar la evaluación de indicadores financieros.

OBSERVACION No.2

2. El perfil correspondiente al señor **Henry de Jesús Toro** no fue aceptado y se le dio la calificación de **NO CUMPLE**, hecho que no se justifica y es incorrecto, debido a que en la propuesta entregada por la Universidad de Medellín, claramente en el folio Nro 292, en la carta de intención de participar en la ejecución del contrato se especifica de forma explícita que la hoja de vida del profesional **Henry de Jesús Toro** corresponde es al perfil Nro 2, no al perfil Nro 1 como se detalla en el informe preliminar publicado el pasado 16 de agosto. Dicho

REACREDITACIÓN INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN N° 10606 DEL 12 DE AGOSTO DE 2013

Nit. 890.902.920-1 • Carrera 87 No. 30 - 85 • Teléfono: (574) 340 5555 • Fax: (574) 340 5216 • Código Postal 050026 • www.udem.edu.co
Medellín, Colombia, Sur América



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

perfil cumple a cabalidad con lo dispuesto en el Pliego definitivo del proceso en donde de manera explícita, en el Numeral 3.3.2.2 **Equipo de trabajo**, se detalla el cuadro con la siguiente información: "*Perfil 2, Cantidad (2), Profesional en carreras universitarias del área del conocimiento catalogada como economía, administración de empresas, administración hotelera y/o Turística, ingeniería industrial, contaduría, ciencias políticas, sociología, comunicación social, antropología o arqueología*" siendo esta última profesión, resaltada en negrita, la que se relaciona directamente con el acta de grado y la hoja de vida del profesional **Henry de Jesús Toro**.

Por otro lado, el perfil de la profesional **Libia María Palacios** no fue aceptado y se le dio la calificación de **NO CUMPLE**, hecho que no se justifica y es incorrecto, debido a que en la propuesta entregada por la Universidad de Medellín, claramente en el folio Nro 273, en la carta de intención de participar en la ejecución del contrato se especifica de forma explícita que la hoja de vida de la profesional **Libia María Palacios** corresponde es al perfil Nro 1, no al perfil Nro 2 como se detalla en el informe preliminar publicado el pasado 16 de agosto. Adicionalmente en el folio Nro 265 se detalla de manera explícita el acta de grado del pregrado en Administración de Empresas de la profesional.

Cordialmente,


NESTOR HINCAPIÉ VARGAS
Representante Legal y Rector
Cédula 8.255.095 de Medellín



REACREDITACIÓN INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN N° 10606 DEL 12 DE AGOSTO DE 2013

Nit. 890.902.920-1 • Carrera 87 No. 30 - 85 • Teléfono: (574) 340 5555 • Fax: (574) 340 5216 • Código Postal 050026 • www.udem.edu.co
Medellín, Colombia, Sur América

RESPUESTA: Su observación es procedente frente al orden de los profesionales, se realizará el respectivo ajuste de los perfiles a los que corresponde cada profesional, no obstante, el concepto de "no cumple" se mantiene, toda vez que, los profesionales no cumplen con los perfiles descritos y requeridos en la presente invitación.

Profesional propuesto	Perfil requerido
Perfil 1: Libia María Palacios. Administradora de empresas. Especialista en gerencia de mercadotecnia. Contempla un título de tecnóloga en administración turística. No cumple con el perfil requerido.	Profesional en carreras universitarias de ciencias de la educación (licenciatura, psicopedagogía, docencia, pedagogía) Especialización, maestría o doctorado en los campos de pedagogía, psicopedagogía, docencia, o educación.
Perfil 2 – A: Carolina Marcela Perlaza. Administradora de empresas turísticas y hoteleras. Cumple	Profesional carreras universitarias del área del conocimiento catalogada como economía, administración de empresas, administración hotelera y/o turística, ingeniería industrial, contaduría, ciencias políticas, sociología, comunicación social, antropología o arqueología. Especialización o maestría en gestión turística, gerencia estratégica o dirección de empresas del sector turístico y hotelero. Quedan exentos de este requisito, aquellos cuyo pregrado sea en administración hotelera y/o turística
Perfil 2 – B: Henry de Jesús Toro. Antropólogo. Especialización en arqueología de la arquitectura. No cumple con el perfil requerido. No cumple con el perfil requerido.	

OBSERVACION No.3

Bogotá, 22 de agosto de 2017

Señores
FONDO NACIONAL DEL TURISMO
Calle 28 No 13 A 24 Edificio Museo del Parque piso 6
Ciudad

Estimados señores:

De acuerdo con el informe de evaluación nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

- 1- Con respecto a las Notas 4 y 12 de los estados financieros

Nos permitimos informar que ninguna de las cifras económicas reflejadas en los Estados Financieros se modificó ni tuvo ningún cambio respecto a los que se habían enviado con anterioridad. Únicamente lo que se procedió a modificar fueron los números de las notas las cuales se tronaban con los adjuntos enviados generando confusión al momento de las lecturas de los mismos.

- 2- Con respecto a la tarjeta profesional de la Contadora

nos permitimos adjuntar nuevamente la tarjeta profesional de la contadora de Avia Export Ltda, lo cual hace parte de los documentos ya radicados con anterioridad que ratifican la validez de la tarjeta de propuesta.

De acuerdo a lo anterior agradecemos habilitar nuestra propuesta.

Atentamente,



LUIS CARLOS BONIL GOMEZ
Unión Temporal Turismo Sostenible 17

RESPUESTA: Consorciado AVIATUR,

Las Notas a los estados financieros deben acoger los términos del decreto 2649 artículo 114 que refiere: El objetivo de las notas a los estados financieros, brindar los elementos necesarios para que aquellos usuarios que los lean, puedan comprenderlos claramente, y puedan obtener la mayor utilidad de ellos.

Todo estado financiero que se realice, debe contener las notas explicativas respectivas, de tal forma que la persona que los consulte, puede tener la suficiente claridad sobre ellos con el fin que estos puedan cumplir con su verdadero objetivo.

De igual forma, refiere las reglas que deben acoger, en cuanto a que cada nota debe aparecer identificada mediante números o letras y debidamente titulada, con el fin de facilitar su lectura y su cruce con los estados financieros respectivos.

Consortiado AVIA EXPORT LTDA.

Los términos de referencia capítulo II numeral 2.1 establecen el cronograma en el cual se determinan los tiempos de subsanación de documentos, por lo cual surtido este espacio cualquier información adicional no será tenida en cuenta dentro del proceso.

Con base en lo expuesto, no proceden las observaciones de Unión Temporal Turismo Sostenible 17.

OBSERVACION No. 4

Bogotá; 22 de Agosto de 2017

Nombre del documento: 22082017
Asunto: FIDUCOLDEX DE DOCUMENTOS
Nombre del participante: Banco Avialta-Caja Bantia

Señores:
FIDUCOLDEX
Calle 28 # 13ª -24 Torre B, Edificio museo del Parque
Ciudad de Bogotá D.C.

Invitación: No. Invitación abierta No. FNTIA 039-2017

Objeto: FORTALECER LA COMPETITIVIDAD DE LOS DESTINOS DE POSTCONFLICTO QUE INTEGRAN LOS CORREDORES TURÍSTICOS A TRAVÉS DE LA PUESTA EN MARCHA DE PROCESOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN ORIENTADAS AL DESARROLLO TURÍSTICO Y AL FORTALECIMIENTO DE LA BASE EMPRESARIAL Y COMUNITARIA DE LOS TERRITORIOS.

Respetados señores:

De acuerdo al informe preliminar del día 16 de agosto de 2017, y encontrándonos en términos, nos permitimos señalar lo siguientes:

1. Una vez revisado el documento "Compromiso Anticorrupción" allegado por nuestro consorcio Corredores turísticos de paz, que se radica en la entidad para subsanar lo solicitado, y que al día de hoy se nos rechaza por no subsanar el documento; queremos realizar las aclaraciones del caso y que frente a ello la entidad resuelva no rechazar nuestra propuesta.

El "compromiso de anticorrupción" se adjuntó en el paquete que se entregó a la entidad en objeto de subsanación, se observa en el documento contiene información sobre uno de los miembros del consorcio, pues es importante resaltar a la entidad; que los consorcios cuentan con un representante legal designado para los trámites correspondientes como tal y que en nuestro caso en específico se designó la persona natural que hace parte de los integrantes del consorcio, si bien se diligenció los datos de él, en la parte de la firma se estima como **Representante legal**; y tal cual como se puede establecer desde el documento de la conformación de Consorcio Corredores turísticos de paz, que puede ser verificado por la entidad en la propuesta presentada.

Ahora bien, si el rechazo de nuestra oferta se da frente al hecho de no subsanar el documento solicitado en debida forma, es importante precisar que el documento sí fue subsanado; en principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, consagrado en la Constitución Política de Colombia en el artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia **prevalecerá el derecho sustancial**. Así pues, este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto, y mucho menos rechazar una oferta por un error subsanable en un documento que no es objeto de ponderación y que si bien existen otros documentos que se puede establecer los datos tanto del Consorcio Corredores turísticos de paz, y los datos del representante legal de este.

Pero frente a las circunstancias que manifiesta la entidad del documento que se allego, entendemos que dicho error debe ser corregido toda vez que el Consorcio conformado aún no cuenta con NIT y que la razón social es Consorcio Corredores Turísticos de Paz, por lo que se allega documento de "Compromiso Anticorrupción" con el ajuste correspondientes y que la entidad lo tenga en cuenta, dado que no es un documento que pueda alterar en algún momento el proceso y existe el cumplimiento de los demás factores relevantes dentro del proceso de selección.

Lo anterior se solicita en **principio de igualdad** ante los demás oferentes; como se puede observar en la página web del proceso <http://fontur.com.co/contratacion/invitaciones-abiertas/7/835/2017/0> la solicitud de la documentación subsanable se realizó el día 04 de agosto de 2017, fecha en que fuimos requeridos, al igual que los otros proponentes; el día 15 de agosto de 2017, se le solicito nuevamente documentos a la **UT CORREDORES DE PAZ** (compromiso anticorrupción); sin requerirnos a nosotros nuevamente, por el mismo hecho; por ello de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad que tenga en cuenta el documento (compromiso anticorrupción) que adjuntamos a esta comunicación y en consecuencia a ello habilitamos jurídicamente, para continuar en el proceso en referencia; por **principio de igualdad** ante los demás oferentes que se encuentran en evaluación del proceso, y en el caso en concreto que aun oferente se le requirió en dos oportunidades.

RESPUESTA: El P.A. Fontur, ratifica la verificación jurídica realizada, lo anterior teniendo en cuenta que los términos de la invitación abierta FNTIA-039-2017, establecieron las condiciones y documentos que deben ser allegados con la propuesta, y que el proponente debe cumplir en la presentación de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 2.6.2. Interpretación y Aceptación de la Invitación, que indica:

"El participante deberá examinar todas las instrucciones, condiciones, especificaciones, formularios, anexos, Adendas y documentos aclaratorios que hagan parte de esta Invitación, todo lo cual constituye

la fuente de información para la elaboración de la propuesta. (...) . Por lo tanto **FONTUR** no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, interpretaciones equivocadas u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta. (...). El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en estos términos y anexar la documentación exigida”.

No obstante lo anterior, mediante solicitud de documentos subsanables o aclaratorios emitida el pasado 4 de agosto de 2017, se requirió al proponente **CONSORCIO CORREDORES TURÍSTICOS DE PAZ (50% JORGE ANDRES PERDOMO CALVO - 50% INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE SCA)** de la siguiente manera: *ALLEGAR FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DILIGENCIADO POR EL CONSORCIO CORREDORES TURISTICOS DE PAZ Y SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3.1.12 DE LOS TERMINOS DE LA INVITACION ABIERTA FNTIA-039-2017.*

En el documento mencionado, se estableció de manera detallada y clara que los proponentes deberán allegar las aclaraciones solicitadas de acuerdo con lo solicitado y dentro del término previsto, debido a que el cronograma del proceso establece para esta etapa plazos perentorios y preclusivos, por lo cual el proponente debía tener en cuenta lo establecido en el numeral. 4.4 Causales de rechazo. i. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse **y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.**

El proponente **CONSORCIO CORREDORES TURÍSTICOS DE PAZ (50% JORGE ANDRES PERDOMO CALVO - 50% INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE SCA)**, remitió documentos subsanables, en los cuales se pudo establecer que allegó el **mismo formato** de compromiso anticorrupción que presentó en su propuesta en su condición de persona natural, es decir no allegó el formato diligenciado por el “consorcio corredores turísticos de paz”, conforme lo establece el numeral 3.1.12 de los términos y tal como se solicitó, en el documento de solicitud de subsanables del 16 de agosto de 2017. Luego en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación, se indicó las inconsistencias en la documentación allegada, y el incumplimiento de lo establecido en los términos de la invitación, así:

<p>FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN</p>		<p>X</p>	<p>57; 59</p>	<p>No subsanó en debida forma; teniendo en cuenta que en la solicitud de documentación subsanable o aclaratoria se le solicitó al proponente <i>ALLEGAR FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DILIGENCIADO POR EL CONSORCIO CORREDORES TURISTICOS DE PAZ Y SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL</i></p>
---	--	----------	---------------	---

			<p><i>3.1.12 DE LOS TERMINOS DE LA INVITACION ABIERTA FNTIA-039-2017.</i></p> <p>El proponente apporto el mismo documento presentado en la propuesta por parte de la persona natural.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el proponente incurre en causal de rechazo establecida en el numeral 4.4., literal i. <i>Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, <u>no los allegue en la forma solicitada</u> y en el término previsto por FONTUR.</i></p>
--	--	--	--

Es claro entonces que, en cumplimiento del principio de Deber de Selección Objetiva, el P.A. Fontur procedió a la verificación jurídica de la propuesta, indicando que No Cumple las condiciones jurídicas habilitantes, aún culminada la instancia de requerimientos de aclaración al proponente, garantizando de igual forma el cumplimiento del principio de igualdad, teniendo en cuenta que el requerimiento se realizó a todos los proponentes en la misma etapa del proceso.

Ahora bien, el proponente **CONSORCIO CORREDORES TURÍSTICOS DE PAZ (50% JORGE ANDRÉS PERDOMO CALVO - 50% INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE SCA)**, mediante observación al Informe de Verificación de Requisitos habilitantes y Preliminar de Evaluación, remite los documentos anteriormente solicitados, los cuales no pueden ser tenidos en cuenta, debido a que en el presente proceso de contratación se establecieron etapas con términos perentorios y preclusivos y ha culminado el plazo para la entrega de documentos subsanables o aclaratorios de la propuesta.

Es importante mencionar que en efecto, el 15 de agosto de 2017, se solicitó, un subsanable II, al proponente UT CORREDORES DE PAZ, el cual consistió en lo siguiente: *ALLEGAR FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DILIGENCIADO POR LA UNION TEMPORAL CORREDORES DE*

PAZ Y SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3.1.12 DE LOS TERMINOS DE LA INVITACION ABIERTA FNTIA-039-2017. En este punto es importante aclarar que al proponente en mención se requirió para que allegara un documento que no fue solicitado en la solicitud inicial de documentos subsanables de fecha 4 de agosto de 2017, lo anterior con el fin de garantizar el derecho a la igualdad a dicho proponente frente a los demás. Nótese bien que el requerimiento no se realizó para solicitar el mismo documento una y otra vez, sino por el contrario, porque no se le requirió en la oportunidad inicial. Distinto es que al proponente **CONSORCIO CORREDORES TURÍSTICOS DE PAZ**, tuviera que haberlo requerido para que me allegara el mismo documento, frente a esta situación se debe señalar que dicho proponente tuvo la oportunidad para presentar los documentos conforme se solicitó, volverlo a requerir para lo mismo una y otra vez, sería vulnerar el principio de igualdad frente a los demás proponentes.

Conforme lo expuesto, se evidencia que el proponente **CONSORCIO CORREDORES TURÍSTICOS DE PAZ (50% JORGE ANDRES PERDOMO CALVO - 50% INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE SCA)**, tuvo la obligación de enviar la información o documentación solicitado, toda vez que la evaluación de su propuesta dependía del contenido y de los documentos aportados. En este sentido, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la documentación requerida y aportada en el curso de los procesos de contratación, así:

*“Así pues, durante esta fase el **proponente debe aportar la información requerida en debida forma por la Entidad contratante en los pliegos de condiciones, en desarrollo del principio de planeación. Sólo en la medida en que dicha información hubiere sido requerida en los pliegos le podría ser exigible a los proponentes y, en caso de su incumplimiento, determinar consecuencias negativas en la calificación de sus propuestas**, pues de lo contrario se desconocen los deberes de transparencia, lealtad y rectitud que impone el principio de la buena fe.”* (Resaltado fuera de texto)

Cabe precisar que frente a las reglas de las invitaciones adelantadas por FONTUR, resulta adecuado traer a colación concepto emitido por el Subdirector de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente, dirigido a la Vicepresidencia Jurídica de FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio autónomo FONTUR, en el cual se expresó:

“En consecuencia, la propuesta que se presenta como respuesta a una invitación abierta tiene el carácter de irrevocable², lo cual implica que una vez comunicada por el proponente este no puede retractarse y asimismo que el proponente está vinculado por el contenido de la invitación abierta, en virtud de que la propuesta contempla los requisitos esenciales del negocio³ y se emite en los términos de tal invitación.”

“así las cosas, al presentar una propuesta en el marco de una invitación a presentar ofertas convocada por la administradora de los recursos de FONTUR, los oferentes aceptan las condiciones de la invitación y el procedimiento previsto para la selección.”

¹ Radicación número: 25000-23-31-000-1993-09448-01(16432), Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ

² Artículo 846 del Código de Comercio

³ Artículo 845 del Código de Comercio

“así, la conclusión es que si la invitación a presentar ofertas incluye una causal de rechazo de la oferta y alguna de las propuestas incurre en la causal correspondiente, es necesario rechazarla y excluirla del proceso de selección. (...)”⁴

Se concluye entonces que el P.A FONTUR en todo momento ha garantizado el debido proceso a la calificación de todas las propuestas presentadas y que en el caso de la propuesta del proponente **CONSORCIO CORREDORES TURÍSTICOS DE PAZ (50% JORGE ANDRES PERDOMO CALVO - 50% INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE SCA)**, su no habilitación obedece completamente a no haber subsanado en debida forma los documentos solicitados por el P.A. FONTUR, lo cual es obligación y responsabilidad del proponente.

OBSERVACION No.5

2. De acuerdo a los requisitos financieros que se dice que **INCAP S.C.A** no cumple por no subsanar las notas de los estados financieros, queremos aclarar que se realizó la revisión de ellos y así realizando los ajustes solicitados por la entidad, pero para dar claridad a la interpretación de ellos realizamos un resumen del estudio de cada una de las notas así :

Nota 3 Efectivo y equivalentes en efectivo año 2015: Se realizó la revisión en la sumatoria y se encuentra por valor de \$2.647.631.672, tanto en el Estado de situación Financiera y en las notas a los estados financieros, no hay diferencia en esta información.

Nota 4 Otros activos financieros corrientes año 2016: Se realizó la revisión en la sumatoria y se encuentra por valor de \$5.510.007.325, tanto en el Estado de situación Financiera y en las notas a los estados financieros, no hay diferencia en esta información.

Nota 6 Propiedad planta y equipo año 2016: Se realizó la revisión en la sumatoria y se encuentra por valor de \$32.502.628.243, tanto en el Estado de situación Financiera y en las notas a los estados financieros, no hay diferencia en esta información.

Nota 14 Patrimonio año 2016: Se realizó la revisión en la sumatoria y se encuentra por valor de \$42.805.836.701, tanto en el Estado de situación Financiera y en las notas a los estados financieros, no hay diferencia en esta información.

Nota 18 Otros Ingresos año 2016: Se realizó la revisión en la sumatoria y se encuentra por valor de \$1.865.383.527, tanto en el Estado de situación Financiera y en las notas a los estados financieros, no hay diferencia en esta información.

Nota 19 Otros gastos año 2016: Se realizó la revisión en la sumatoria y se encuentra por valor de \$1.330.513.028, tanto en el Estado de situación Financiera y en las notas a los estados financieros, no hay diferencia en esta información.

Nota 15 Ingresos actividades ordinarias año 2015: Se realizó la revisión y se aclara que en el ítem Enseñanza están sumados todos los valores que se desglosan en la Nota al estado financiero la cual suma \$17.490.206.764 (los ítems que se presentan en los estados financieros son las cuentas con sus grupos en este caso enseñanza mas no las cuentas auxiliares que lo conforman, como se muestran en las notas a los estados financieros), el otro valor que corresponde a esta cuenta por actividades empresariales corresponde a \$2.007.210.459, para un total en este rubro de \$19.497.417.223 tanto en el Estado de situación Financiera y en las notas a los estados financieros.

Nota 16 Ingresos actividades ordinarias año 2015: Se realizó la revisión y corrección en la nota a los estados financieros con los mismos valores que el estado de resultados integral así:

Año 2016 Comercio al por mayor y menor \$100.000.000 actividades conexas (Títulos) y Comercio al por mayor y menor \$3.112.000 actividades conexas (Otras), para un total de \$103.112.000.


Año 2015 no registra valores en estado de resultados integral y en las notas a los estados financieros.

⁴ Concepto de 1 de diciembre de 2015

De acuerdo a lo narrado anteriormente solicitamos a la entidad, que se nos habilite jurídicamente y que se realice la revisión nuevamente de los estados financieros de INCAP S.C.A; teniendo en cuenta las observaciones aquí presentadas, con el fin de que nos habilitemos en el proceso y se nos califiquen las condiciones ponderables junto a los proponentes que se habiliten en este traslado de observaciones.

Quedando así atentos, y a lo que requiera la entidad.

Cordialmente,



REPRESENTANTE LEGAL
JORGE ANDRÉS PERDOMO CALVO
C.C.79.757.071 de Bogotá
CONSORCIO CORREDORES TURISTICOS DE PAZ
AV. CARACAS # 63 – 66 INT 2 Bogotá
TEL: (1) 5951951

RESPUESTA: Consorciado INCAP S.A.

De acuerdo con lo referido en el artículo 114 del decreto 2649, las notas a los estados financieros, como presentación de las prácticas contables y revelación de la empresa, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros. El objetivo de las notas a los estados financieros, es brindar los elementos necesarios para que aquellos usuarios que los lean, puedan comprenderlos claramente, y puedan obtener la mayor utilidad de ellos.

Cabe anotar que las notas a los estados financieros allegadas en la información de subsanables y ésta última entrega presentan idéntica información a lo reportado desde el inicio del proceso, - salvo dos (2) ítems - luego persisten las diferencias referidas.

De otro lado, los términos de referencia, capítulo II numeral 2.1, establecen el cronograma en el cual se determinan los tiempos de subsanación de documentos, por lo cual surtido este espacio cualquier información adicional no será tenida en cuenta dentro del proceso.

Con base en lo expuesto, no se acoge la observación de CONSORCIO CORREDORES TURISTICOS DE PAZ.

OBSERVACION No. 6GERENCIA & DIRECCIÓN
de PROYECTOS S.B.S.
NIT. 900.612.720-1

Bucaramanga, 22 de agosto de 2017.

Señores
FONTUR
Ciudad

REF: INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA-039-2017

OBJETO: "FORTALECER LA COMPETITIVIDAD DE LOS DESTINOS DE POSTCONFLICTO QUE INTEGRAN LOS CORREDORES TURISTICOS A TRAVES DE LA PUESTA EN MARCHA DE PROCESOS DE FORMACION Y CAPACITACION ORIENTADOS AL DESARROLLO TURISTICO Y AL FORTALECIMIENTO DE LA BASE EMPRESARIAL Y COMUNITARIA DE LOS TERRITORIOS".

Por medio de la presente hago entrega de las notas a los estados financieros correspondientes año 2016 comparativo 2015 corregido. El inconveniente presentado en las notas anteriores fue por error aritmético ya los valores tomados para los cálculos se encuentran bien y no tienen cambios, por lo anterior sustentamos cada punto:

1. Diferencia en numeración de notas – activos por impuestos corrientes – con respecto a lo registrado en el estado de situación financiera. **Rta. Numeración corregida.**
2. En nota 5 – activos por impuestos corrientes – presenta diferencia en sumatoria de los ítems frente al total año 2016 y difiere con el registrado en el estado de situación financiera. – **Rta. Fue error de fórmula. Los valores tomados para el cálculo no presentan variación.**
3. En nota 18 – gastos de administración – presenta diferencia en sumatoria de los ítems frente a los valores registrados en el estado de resultados integral para los años 2016 y 2015. **Rta. El error se debe a que al momento de pasar las tablas de Excel a Word se ocultaron unas celdas por lo cual se corrigió esta omisión. De igual manera el valor que había quedado herrado en el registro mercantil y otros fue corrigió por el valor real reportado en el estado resultados. El error del total de gastos diversos fue error de fórmula, los valores tomados para el cálculo no presentan variación.**

Por lo anterior agradecemos sea tenido en cuenta estas correcciones aritméticas y continuar con la evaluación del proceso.

Mil gracias.


ANDREA JOHANNA JAIMES VERA
C.C. no. 93.016.111 de BogotáCALLE 105 N° 24-17 OF 301 BUCARAMANGA COLOMBIA
TEL: +57 7 6909503 - +57 350-6208174
INFO@GYB.EDU.CO - WWW.GYB.EDU.CO

RESPUESTA: De acuerdo con lo referido en el artículo 114 del decreto 2649, las notas a los estados financieros, como presentación de las prácticas contables y revelación de la empresa, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros. El objetivo de las notas a los estados financieros, es brindar los elementos necesarios para que aquellos usuarios que los lean, puedan comprenderlos claramente, y puedan obtener la mayor utilidad de ellos.

Cabe anotar que en las notas a los estados financieros allegadas en la información de subsanables persisten las diferencias referidas.

Así mismo, en los términos de referencia, capítulo II numeral 2.1, establecen el cronograma en el cual se determinan los tiempos de subsanación de documentos, por lo cual surtido este espacio cualquier información adicional no será tenida en cuenta dentro del proceso.

Con base en lo expuesto, no se acoge la observación del proponente GERENCIA Y DIRECCION DE PROYECTOS S.A.S.

OBSERVACION No.7

 Avance Organizacional CONSULTORES	Unión Temporal AOC AND TRAVEL	ELDORADO NATURAL TRAVEL Sociedad por Acciones Simplificada
No. FNTIA-039-2017		

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2017

Señores
FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR-

Referencia: Subsanación - FNTIA-039-2017 "Fortalecer la competitividad de los destinos de postconflicto que integran los corredores turísticos a través de la puesta en marcha de procesos de formación y capacitación orientados al desarrollo turístico y al fortalecimiento de la base empresarial y comunitaria de los territorios"

Respetados señores:

En mi calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL AOC AND TRAVEL mediante este documento presento la subsanación a los aspectos financieros señalados por el comité evaluador acerca de nuestra propuesta, dentro del proceso citado en la referencia.

El error aritmético del componente 'Equipo de transporte' de la cuenta 'Propiedad, planta y equipo' fue aclarado por la Revisoría fiscal. Adjuntamos a esta carta el mencionado documento.

Cordialmente,


Avance Organizacional
CONSULTORES

IVÁN ALEXANDER MONTES PIEDRAHITA
CC 79.623.901 de Bogotá
Representante legal
UNIÓN TEMPORAL AOC AND TRAVEL

RESPUESTA: Consorciado AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S.

De acuerdo con lo referido en el artículo 114 del decreto 2649, las notas a los estados financieros, como presentación de las prácticas contables y revelación de la empresa, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros. El objetivo de las notas a los estados financieros, es brindar los elementos necesarios para que aquellos usuarios que los lean, puedan comprenderlos claramente, y puedan obtener la mayor utilidad de ellos.

Cabe señalar que en las notas a los estados financieros allegadas en la información de subsanables persisten las diferencias referidas desde la etapa inicial.

Precisamos que los términos de referencia capítulo II numeral 2.1 establecen el cronograma en el cual se determinan los tiempos de subsanación de documentos, por lo cual surtido este espacio cualquier información adicional no será tenida en cuenta dentro del proceso.

Con base en lo expuesto, no procede la observación de UNION TEMPORAL AOC AND TRAVEL.

OBSERVACION No. 8

Bogotá, agosto 22 de 2017

Señores
Vicepresidencia Jurídica
FIDUCOLDEX
Vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR
Calle 28 No. 13 A - 24. Piso 6. Torre B, Edificio Museo del Parque
Ciudad de Bogotá, D.C.

Proponedor:	UNION TEMPORAL TURISMO Y PAZ
Destinatario:	PASLA ALEJANDRA PAZ
Tipo documento:	Nota
Número documento:	22082017
Asunto:	APERTURA Y SUBSANACION
Nombre del subcontratista:	Unión Temporal Turismo y Paz

INVITACIÓN No: INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA-039-2017

OBJETO: FORTALECER LA COMPETITIVIDAD DE LOS DESTINOS DE POSTCONFLICTO QUE INTEGRAN LOS CORREDORES TURISTICOS A TRAVES DE LA PUESTA EN MARCHA DE PROCESOS DE FORMACION Y CAPACITACION ORIENTADOS AL DESARROLLO TURISTICO Y AL FORTALECIMIENTO DE LA BASE EMPRESARIAL Y COMUNITARIA DE LOS TERRITORIOS

PROPONENTE: UNIÓN TEMPORAL TURISMO Y PAZ

Ref.: FNT 039-2017

Asunto: remisión de observaciones al Informe Preliminar de Evaluación

Respetados señores,

De acuerdo con el cronograma establecido en la Adenda 4 del proceso de la referencia nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

1. En atención a su comunicación remitida al proponente Unión Temporal Turismo y Paz el día 04 de agosto del 2017 denominada: "Solicitud de Documentos Subsanables o Aclaratorios" del proceso de la referencia (anexamos copia de la hoja específica), nos fue solicitado subsanar para el consorciado Ríos de Aventura E.U. (nota textual): "Presenta notas a únicamente a estados financieros año 2016. Se requiere presentar notas comparativas 2016-2015 a estados financieros comparativos 2016-2015.", el cual se subsanó en copia física en las oficinas de FiducolDEX el día 10 de agosto de 2017 a las 8:15 am.
2. Posteriormente, en comunicación enviada por parte de la entidad contratante y con referencia al mismo proceso del punto anterior, el día 16 de agosto de 2017, se publica el documento: "Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación Invitación Abierta a Presentar Oferta FNTIA-039 3017" (anexamos copia de la hoja específica), el cual señala en la página No. 14, (nota textual): "El proponente no cumple los requisitos financieros establecidos en el capítulo III numeral 3.2 de los términos de referencia definitivos, ya que no subsanó la siguiente información: El consorciado RIOS DE AVENTURA E.U. Presenta diferencia en la nota 10 - Impuestos por pagar - pasivo por impuestos - con relación a lo registrado en el estado de situación financiera año 2015. Por lo anterior, no se realizó evaluación de indicadores financieros," razón por la cual no fuimos habilitados para continuar en el proceso.
3. Teniendo en cuenta que efectivamente cumplimos a tiempo con lo que se nos requirió como documento subsanable y que no fuimos notificados oficialmente de ninguna otra subsanación, por lo que **no podíamos subsanar algo que no se nos ha requerido**, solicitamos atentamente ser habilitados y continuar en el proceso de evaluación.

No obstante, estamos atentos a dar respuesta oportuna a cualquier requerimiento adicional que nos soliciten, en aras de cumplir con un proceso equitativo y ecuánime frente a todos los proponentes.

4. Solicitamos dar claridad frente a los proponentes que efectivamente cumplen o no los requisitos jurídicos habilitantes, teniendo en cuenta que, en el Informe preliminar de evaluación, en el caso de algunos propone eres no es coherente ya que señala en una parte de la evaluación que no cumplen y posteriormente en el resumen aparecen cumpliendo.

Atentos a sus respuestas.

Cordial saludo,

Atentamente,



Diana Perdomo Zárate
Representante Legal
Unión Temporal Turismo y Paz

No. Folios: 4

RESPUESTA: Consorciado Ríos de Aventura E.U.

De acuerdo con lo referido en el artículo 114 del decreto 2649, las notas a los estados financieros, como presentación de las prácticas contables y revelación de la empresa, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros. El objetivo de las notas a los estados financieros, es brindar los elementos necesarios para que aquellos usuarios que los lean, puedan comprenderlos claramente, y puedan obtener la mayor utilidad de ellos.

Ahora bien, para dar claridad al proponente, el capítulo III numeral 3.2 hace alusión a los documentos requeridos de carácter financiero habilitante, de ahí que, para poder emitir algún concepto al respecto o pedir su debida subsanación se requiere contar con la totalidad de los documentos allí solicitados. Así las cosas, en la primera etapa: informe de subsanables, se solicitó al proponente el documento faltante (notas a los estados financieros 2016-2015) y en la segunda etapa; evaluación de documentos habilitantes, se evidenciaron las inconsistencias en el documento remitido por parte del consorciado, por las cuales no procedió la evaluación financiera.

Precisamos que los términos de referencia capítulo II numeral 2.1 establecen el cronograma en el cual se determinan los tiempos de subsanación de documentos, por lo cual surtido este espacio cualquier información adicional no será tenida en cuenta dentro del proceso.

Con base en lo expuesto, no procede la observación de la UNION TEMPORAL TURISMO Y PAZ.

Es de aclarar que desde el punto de vista el jurídico el único proponente rechazado es la CONSORCIO CORREDORES TURÍSTICOS DE PAZ (50% JORGE ANDRES PERDOMO CALVO - 50% INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE SCA), los demás proponentes CUMPLEN jurídicamente y como se observa en el cuadro el resultado del mismo es NO HABILITADO, sin embargo desde la verificación de las áreas financiera y técnica quedó registrado dicha verificación, y en ese sentido no se altera de ninguna manera el resultado final que corresponde a que el proponente no es habilitado.

OBSERVACION No. 9

Bogotá, 22 de agosto de 2017.

Señores:
Comité Evaluador
FONDO NACIONAL DEL TURISMO
Calle 28 No. 13a - 24. Piso 6o Torre B, Edificio Museo del Parque
INVITACIÓN No: FNTIA 039- 2017

Objeto: Fortalecer la competitividad de los destinos de postconflicto que integran los corredores turísticos a través de la puesta en marcha de procesos de formación y capacitación orientados al desarrollo turístico y al fortalecimiento de la base empresarial y comunitaria de los territorios”

Asunto: Observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación.

Proponente: UNION TEMPORAL CORREDORES DE PAZ

Tras la atenta lectura del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y preliminar de Evaluación presentamos como subsanable las notas a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2015 y el estado de resultados del año 2015.

Cordialmente,

PROPONENTE:
UNION TEMPORAL CORREDORES DE PAZ
Dirección: Carrera 51B # 82 – 254, C. C. Bahía, Of. 51, Barranquilla
Teléfono: (5) 3001337

RESPUESTA: Consorciado FUNDACULTA

De acuerdo con lo referido en el artículo 114 del decreto 2649, las notas a los estados financieros, como presentación de las prácticas contables y revelación de la empresa, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros. El objetivo de las notas a los estados financieros, es brindar los

elementos necesarios para que aquellos usuarios que los lean, puedan comprenderlos claramente, y puedan obtener la mayor utilidad de ellos.

Precisamos que los términos de referencia capítulo II numeral 2.1 establecen el cronograma en el cual se determinan los tiempos de subsanación de documentos, por lo cual surtido este espacio cualquier información adicional no será tenida en cuenta dentro del proceso.

Con base en lo expuesto, no procede la observación de la UNION TEMPORAL CORREDORES DE PAZ.

OBSERVACION No. 10

Bogotá, 22 de agosto de 2017

Señores/as
Comité evaluador
CONCURSO FNTIA-039-2017

Ref: Documentos para subsanar las observaciones realizadas por el comité evaluador del Concurso FNTIA-039-2017 respecto a la verificación de requisitos financieros habilitantes.

Muy respetado COMITÉ EVALUADOR:

Por medio de la presente adjuntamos los siguientes documentos:

Del Consorciado ISEGORIA SAS

- 1) Notas a los estados financieros año 2015, donde se presenta corregida la Nota 10, en la que se observaba diferencia frente a lo registrado en el estado de resultados. El error en el documento allegado previamente corresponde a una falla tipográfica en la transcripción que acá se encuentra revisado y corregido.

Del consorciado FUNDACIÓN CREATA

- 2) Estados financieros con su respectivo estado de resultado y notas a los estados financieros, donde se corrigió la expresión "cifras expresadas en miles de pesos colombianos" que corresponde igualmente a un error tipográfico de transcripción.

Solicitamos por tanto tener en cuenta estos documentos allegados con fecha de hoy, para subsanar las observaciones realizadas por el comité evaluador en la verificación de requisitos financieros habilitantes.

Cordialmente,



ANDRÉS GORDILLO RESTREPO

CC 79.624.268 de Bogotá

Representante Legal Unión Temporal para el desarrollo turístico de los destinos del postconflicto

RESPUESTA: Consorciado ISEGORIA - FUNDACION CREATA

De acuerdo con lo referido en el artículo 114 del decreto 2649, las notas a los estados financieros, como presentación de las prácticas contables y revelación de la empresa, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros. El objetivo de las notas a los estados financieros, es brindar los elementos necesarios para que aquellos usuarios que los lean, puedan comprenderlos claramente, y puedan obtener la mayor utilidad de ellos.

Precisamos que los términos de referencia capítulo II numeral 2.1 establecen el cronograma en el cual se determinan los tiempos de subsanación de documentos, por lo cual surtido este espacio cualquier información adicional no será tenida en cuenta dentro del proceso.

Con base en lo enunciado no es procedente acoger la solicitud y observación de la UNION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO TURISTICO DE LOS DESTINOS DEL POSTCONFLICTO

OBSERVACION No.11

18 de agosto de 2017

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO

Dirección Jurídica

Atn. Diego Velásquez

Calle 28 No. 13 A – 24 Edificio Museo del Parque Piso 6

Bogotá, D.C.

REFERENCIA: OBSERVACIONES. Invitación FNTIA-039-2017.

Estimado Señor Velásquez,

Por medio de la presente, y estando dentro del término previsto por Fontur para presentar observaciones al informe preliminar de evaluación, del 16 de agosto de 2017 (el "Informe Preliminar"), por medio del cual se inhabilita a School For Startups Ltd. ("S4S") para ejecutar el contrato previsto en la Invitación de la referencia, queremos manifestar lo siguiente:

1. De acuerdo al Informe, S4S sí cumple con los criterios técnicos y legales habilitantes. Sin embargo, se indica que no cumple con los requisitos financieros porque "*Presentó estado de situación financiera con diferencia en el total de activos con respecto al total de pasivos + patrimonio, año 2015 2016, sin conservar el equilibrio de la ecuación patrimonial*".
2. Sobre lo anterior, queremos indicar que por un error involuntario, y al ajustar la presentación de nuestros estados financieros para atender el requerimiento de subsanar la forma de presentación de los mismos de manera que se compararan los resultados del año correspondiente con el año inmediatamente anterior, de acuerdo a la solicitud hecha Fontur para subsanar nuestra propuesta, nuestros contadores de forma involuntaria, no incluyeron la suma de \$878.617.700 como impuestos por cobrar en el Balance General, y por tal razón, se presentó una diferencia en el total de activos con respecto al total de pasivos + patrimonio, sin conservar el equilibrio patrimonial.
3. Dado lo anterior, nuestros contadores procedieron a corregir su error involuntario, y nos enviaron nuevamente los estados financieros comparativos 2015-2016.

Teniendo lo mencionado en consideración, respetuosamente solicitamos sean tenidos en cuenta los estados financieros adjuntos, que reflejan la realidad de S4S.

Quedamos atentos a cualquier duda y/o comentario que tengan, y a su disposición para aclarar cualquier asunto de esta propuesta.

Muy atentamente,



Douglas Richard
School For Startups Ltd.

RESPUESTA: Acorde a lo establecido en el capítulo II numeral 2.1, los términos de referencia presentan un cronograma, en el cual se establecen fechas para la presentación de la documentación, dichos documentos deben ser verificables y se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. En este punto la calificación es de CUMPLE o NO CUMPLE, conforme lo dispuesto en el numeral 3.2 de los términos de referencia.

Precisamos que los términos de referencia establecen el cronograma en el cual se determinan los tiempos de subsanación de documentos, por lo cual surtido este espacio cualquier información adicional no será tenida en cuenta dentro del proceso.

Cabe anotar, que la última observación mantiene diferencia en la ecuación final del estado de situación financiera años 2016 comparativo 2015.

Con base en lo enunciado no es procedente acoger la solicitud del proponente, SCHOOL FOR STARTUPS.

OBSERVACION No.12



Bogotá, DC. 22 de Agosto de 2017

Señores
FONTUR
Atn. Comité Evaluador – Proceso FNTIA – 039 DE 2017
Ciudad

REF: SUBSANAR PROCESO FNTIA – 039 – DE 2017 – INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION

Respetados Señores:

Nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones al informe preliminar así:

- 1- Para las diferencias presentadas en la notas 7 – activos financieros – y nota 9 – otros activos – con relación a lo registrado en el estado de situación financiera año 2016, se justifica en una diferencia en la digitación, la cual se envía corregida, y aclara que no afecta los resultados finales.
- 2- Por un error de digitación, en la transcripción de la nota de los activos financieros no corrientes en el estado de situación financiera, en razón a que en este estado se indicó que dicho rubro se explicaría en la nota 8 siendo la correcta la nota 7. Esto no implica que la nota explicativa del rubro mencionado cambio en su valor.

Anexamos copia del mail enviado por nuestro Revisor fiscal KPMG, explicando la situación presentada, sin que ello modifique el resultado final de los Estados financieros

Cordial Saludo y atento a sus comentarios.


Jaime Orlando Bustos Correa
Jefe de licitaciones
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
jbustos10@areandina.edu.co

RESPUESTA: De acuerdo con lo referido en el artículo 114 del decreto 2649, las notas a los estados financieros, como presentación de las prácticas contables y revelación de la empresa, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros. El objetivo de las notas a los estados financieros, es brindar los elementos necesarios para que aquellos usuarios que los lean, puedan comprenderlos claramente, y puedan obtener la mayor utilidad de ellos.

Cabe anotar, que la última observación mantiene la diferencia en la notas 7 - activos financieros frente a lo reportado en el estado de situación financiera años 2016 comparativo 2015.

Precisamos que los términos de referencia establecen el cronograma en el cual se determinan los tiempos de subsanación de documentos, por lo cual surtido este espacio cualquier información adicional no será tenida en cuenta dentro del proceso.

Con base en lo enunciado no es procedente acoger la solicitud del proponente, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

**BOGOTÁ D.C 30 DE AGOSTO DE 2017.
COMITÉ EVALUADOR.**